## MODELO DE BOLETO DE COMPRAVENTA

Entre, casado en primeras nupcias con, nacido el, con DNI, con domicilio en, en adelante denominado "LA VENDEDORA", por una parte; y por la otra parte, nacido el, con domicilio en, en adelante denominado "LA COMPRADORA", se conviene en celebrar el presente boleto de compraventa sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:
PRIMERA: "LA VENDEDORA" vende a "LA COMPRADORA" y esta adquiere un departamento sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, designado como Unidad Funcional Nro, ubicada en el piso del inmueble sito en la calle
SEGUNDA: El precio total de esta compraventa se establece en la suma pesos
TERCERA: La posesión del inmueble, completamente desocupado, libre de inquilinos, subinquilinos, simples tenedores o intrusos, se dará a la "LA COMPRADORA", el día de la escrituración, pudiendo esta con anterioridad a ese momento, constatar el estado del inmueble. El citado inmueble debe entregarse con los siguiente muebles e instalaciones que se declaran comprendidos en la venta:
CUARTA: La presente venta se realizará en base a títulos perfectos, libre de todo gravamen, deuda y derecho real, con todos los impuestos y servicios pagos al día de la escrituración. Se deja constancias que se solicito al Registro de Propiedad Inmueble, informe de dominio con fecha, bajo el Nro, de lo cual surge la titularidad y las condiciones de dominio, así como que "LA VENDEDORA" no se encuentra inhibida para disponer libremente de sus bienes
QUINTA: La Escritura Traslativa de Dominio, se otorgará ante el Escribano, Matricula Nro, Titular del Registro, con oficinas en la calle, el día a la hora
Los gastos originados por la escrituración serán soportados por ambas partes de acuerdo con la ley y las costumbres. En caso de que por cualquier motivo el día señalado resultase inhábil, se acuerda la prórroga automática para el día hábil siguiente. "LA VENDEDORA" se compromete a entregar al escribano designado, dentro de las 48 hs de la fecha el titulo de propiedad y la documentación complementaria

SEXTA: La mora de una de las partes dará derecho a la otra parte, para optar entre exigirle el cumplimiento del contrato o bien darlo por resuelto, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Si la mora fuera provocada por "LA COMPRADORA" y "LA VENDEDORA" optase por resolver la compraventa, aquella perderá las sumas entregadas en este acto en concepto de indemnización como clausula penal libremente pactada a favor de "LA VENDEDORA", quien además queda expresamente facultada para disponer de inmediato y como mejor le convenga del inmueble objeto del presente. Si la mora fuere provocada por "LA VENDEDORA" y "LA COMPRADORA "optase por resolver la compraventa, aquella, dentro de los 5 días de notificada fehacientemente de la decisión de "LA COMPRADORA", deberá restituir las sumas percibidas, mas otra cantidad igual en concepto de indemnización y como clausula

penal libremente pactada a favor de "LA COMPRADORA". En el supuesto caso de exigirse el debido cumplimiento del contrato, la parte morosa abonara a la otra parte la suma de pesos(\$), por cada día de mora en ejecutar la prestación a su cargo
SÉPTIMA: De ocurrir el fallecimiento del comprador antes de suscribirse la escritura traslativa de dominio, sus herederos deberán unificar personería dentro de los sesenta días de haberse otorgado la apertura de la sucesión, sin perjuicio de dar cumplimiento a todas las cláusulas del precedente documento.
OCTAVA: Para todos los efectos legales que pudieran surgir del presente, las partes se someten a los Tribunales, renunciando a cualquier otro fuero o lugar que pudiera corresponderles y fijan sus domicilios especiales en donde se tendrán por validas todas las notificaciones, intimaciones, citaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales que se le efectuaren.
En prueba de conformidad, se firman Ejemplares de un mismo tener y a un mismo efecto, en la ciudad de